

- \* La concentración máxima admisible en los gases expulsados se expresan sobre gas seco y con un contenido del 15% de oxígeno.
  - \*\* Por debajo del 5% de carga, se considera que el foco está en periodo de arranque o parada. Focos número 5 y número 6.

Calderas para producción de agua caliente. Cada una de las calderas tiene una potencia térmica de 796,5 kWt y el combustible empleado es gas natural.

Diligenciados con números de registro: AR775/IC01 y AR775/IC02, respectivamente.

La chimenea tiene una altura de 3,30 m y un diámetro de 0,32 m.

Clasificación según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo C, código 03010303.

Contaminantes emitidos: óxidos de nitrógeno (NOx), monóxido de carbono (CO), dióxido de azufre (SO2) y partículas.

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión por cada foco*
NOx (medido como NO2)	300 mg/Nm3
со	100 mg/Nm3
SO2	30 mg/Nm3
Partículas	5 mg/Nm3

- \* Medido sobre gas seco y con un contenido del 3% de oxígeno.
- B. Control de emisiones a la atmósfera.
- Condiciones de monitorización y evaluación del cumplimiento de los valores límite de emisión atmósfera.

Las instalaciones deberán disponer de sitios y secciones de medición de acuerdo con lo especificado en la norma UNE-EN 15259 si bien los focos existentes no deberán adaptarse a esta norma siempre y cuando estén diseñados y cumplan lo establecido en el anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

El muestreo y análisis de los contaminantes y parámetros complementarios se realizarán con arreglo a las normas CEN, pudiéndose utilizar métodos basados en la norma ASTM D-6522 para el análisis de gases de combustión, siempre y cuando mediante dichos métodos se obtengan resultados equivalentes y estén acreditados por ENAC.

Para parámetros distintos de gases de combustión, en caso de no disponerse de normas CEN para un parámetro concreto se utilizarán, por este orden de preferencia, normas ISO, otras normas internacionales, normas españolas y otros métodos alternativos. En este último caso, el método alternativo deberá ser aprobado previamente por la Dirección General de Calidad Ambiental. En cualquier caso, en inspecciones periódicas:

- La toma de muestras deberá realizarse en condiciones normales de funcionamiento de la actividad.
- Si las emisiones del proceso son estables, se realizarán, como mínimo, en un periodo de 8 horas, tres muestreos representativos de una duración mínima de 1 hora cada uno de ellos.
- Si las condiciones de emisión no son estables, por ejemplo en procesos cíclicos o por lotes, en procesos con picos de emisión o en procesos con emisiones altamente variables, se deberá justificar que el número de muestras tomadas y la duración de las mismas es suficiente para considerar que el resultado obtenido es comparable con el valor límite establecido.
- En cualquiera de los casos anteriores, la duración de los muestreos debe ser tal que la cantidad de muestra tomada sea suficiente para que se detecte el parámetro de emisión.
- Para cada parámetro a medir, el límite de detección del método de medida utilizado y la incertidumbre de dicho método no deberán ser superiores al 10% del valor límite establecido en la presente autorización.
- Los informes de las mediciones deberán contener, al menos y para cada parámetro medido, los siguientes datos: foco medido, condiciones predominantes del proceso durante la



adquisición de los datos, método de medida incluyendo el muestreo, incertidumbre del método, tiempo de promedio, cálculo de las medias, unidades en que se dan los resultados.

- Los resultados de las medidas se expresarán en concentración media de una hora y se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa), previa corrección del contenido en vapor de agua de los gases residuales y al porcentaje de corrección de oxígeno indicado en el apartado A de este anexo.
- Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión si la media de concentración de los muestreos realizados más la incertidumbre asociada al método es inferior al valor límite establecido.

Respecto de los equipos de medición en continuo de los focos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9 y 10, así como las características de los mismos deberán ajustarse a lo siguiente:

- El muestreo, frecuencias y análisis de todos los contaminantes, así como el aseguramiento de la calidad de los sistemas de medición automáticos y los métodos de medición de referencia para calibrar dichos sistemas, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
- Los valores de los intervalos de confianza del 95% de cualquier medición, determinados en los valores límite de emisión diarios, no superarán los siguientes porcentajes de los valores límite de emisión:

Monóxido de carbono, CO	10 %
Óxidos de nitrógeno, NOx	20 %

- Los equipos de medición en continuo estarán sujetos a control y a una prueba de supervisión que se realizará en función de las horas acumuladas de funcionamiento de cada foco, que se establece en un mínimo de 7:
- 12.000 horas para la realización de inspección reglamentaria de los focos A (turbinas de gas y chimeneas de calderas de recuperación de calor, focos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9 y 10).
  - 6.000 horas, para los ensayos anuales de seguimiento (EAS).
  - 24.000 horas, para las pruebas de los niveles de garantía (NGC2).
- El calibrado se realizará mediante mediciones paralelas con los métodos de referencia, al menos, cada tres años.
- Cuando se disponga en la Comunidad Autónoma de Aragón de un centro de control de emisiones, en tiempo real, se deberán conectar a este centro los equipos de medición en continuo.
  - Frecuencias de los controles.

En los focos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9 y 10, clasificado en el grupo A, código 01010401 del CAPCA-2010, se medirán en continuo las emisiones de NOx y CO mediante un sistema de control homologado, con registro incorporado e indicador. Para el control de las emisiones de SO2 y partículas se realizarán mediciones discontinuas, al menos, cada seis meses. Además se deberán realizar mediciones oficiales por organismo de control autorizado cada 2 años.

En los focos 5 y 6, clasificados en el grupo C, código 03010303 del CAPCA-2010, se deberán realizar mediciones oficiales por organismo de control autorizado cada 5 años.

- Obligaciones de registro y documentales.

La empresa deberá mantener actualizados los libros de registro de emisiones a la atmósfera diligenciados para cada foco emisor, donde anotará las mediciones oficiales y de autocontrol realizadas.

Los resultados de los controles periódicos deberán remitirse al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza.

Los libros de registro deberán estar permanentemente en las instalaciones a disposición de los servicios inspectores de la Administración competente, que podrán consultar cuantas veces estimen oportunas. Los volúmenes que se hayan completado se archivarán y permanecerán en custodia de Global 3 Combi, S.L.U. durante un periodo mínimo de diez años.

Para el caso de los focos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9 y 10, y las mediciones en continuo, Global 3 Combi, S.L.U. llevará un registro donde se harán constar de forma clara y concreta, los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes continuos, así como una descripción del sistema de medición, calibraciones efectuadas, paradas por avería, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación. Dicho registro deberá conservarse durante un tiempo mínimo de cinco años.

Hasta el momento en que se disponga en la Comunidad Autónoma de Aragón de un centro de control de emisiones en tiempo real, se deberán presentar a la Dirección General de Calidad Ambiental los siguientes informes:



- Mensualmente: Informe sobre parámetros de funcionamiento (datos diarios energéticos sobre potencia MW, energía MWh, horas de funcionamiento, rendimiento, cantidad de combustible utilizada, poder calorífico inferior y superior, tipos de combustible y composición del mismo incluyendo el porcentaje real de azufre), condiciones de salida de los gases (caudal, porcentaje de oxígeno) y resumen de valores máximos horarios.
- Mensualmente: Informe sobre las emisiones de contaminantes a la atmósfera de óxidos de nitrógeno, con los valores promedio horarios, diarios y máximos puntuales, así como los pesos emitidos totales y por kWh producido. Se llevará un registro de las emisiones para los modos de operación de baja carga (entre el 5% y el 70%) expresados en caudal másico, junto con las horas de funcionamiento acumulado en dicho modo operativo.
- Anualmente: Informe de resultados de las mediciones en continuo de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición, calibraciones efectuadas, paradas por avería, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, que contendrá la evaluación de superaciones de los límites de emisión.
- Se remitirán las incidencias sobre superaciones de límites de emisión inmediatamente después de trascurrida la incidencia, con indicación de las medidas correctoras realizadas y el resultado de las mismas.

Con independencia de los controles referidos en los apartados anteriores, la Dirección General de Calidad Ambiental podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el funcionamiento de las instalaciones.

Se deberá remitir con la periodicidad que corresponda al Ministerio de Industria la información en relación a las emisiones de la planta de generación de electricidad y a la calidad del aire, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 430/2004, de 12 de marzo, por el que se establecen nuevas normas sobre limitación de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de grandes instalaciones de combustión, y se fijan ciertas condiciones para el control de las emisiones a la atmósfera de las refinerías de petróleo.

#### ANEXO III. CALIDAD DEL AIRE Y SU CONTROL

#### A. Valores límite.

En el entorno de la central se deberán cumplir los valores límite de calidad del aire de monóxido de carbono (CO), dióxido de nitrógeno (NO2), óxidos de nitrógeno (NOx) y ozono establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

## B. Control de la calidad del aire.

La empresa deberá mantener y conservar la red de control de calidad del aire en el entorno de la central que está compuesta por una estación de control ubicada en el municipio de Caspe, y tomando siempre como punto de referencia los resultados del modelo de dispersión utilizado para analizar la dispersión de contaminantes y su afección al medio ambiente. Esta estación de control deberá estar equipada con la instrumentación necesaria para la monitorización en continuo de:

Parámetro	Unidad de medida	Método de análisis
Monóxido de carbono, CO	mg/m3	Absorción infrarroja
Monóxido de nitrógeno, NO	µg/m3	Quimioluminiscencia
Dióxido de nitrógeno, NO2	µg/m3	Quimioluminiscencia
Ozono, O3	μg/m3	Fotometría UV

Se realizarán medidas indicativas de PM10 y PM²,5, en la estación de Caspe con periodicidad anual: se medirá (de forma simultánea para los dos parámetros) durante el 14% del año, una medición por semana al azar, distribuidas uniformemente a lo largo del año, u ocho semanas distribuidas uniformemente a lo largo del año (Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, anexo V), según la técnica gravimétrica de referencia, mediante un captador de referencia para cada parámetro. Estas medidas de material particulado atmosférico se realizarán durante el periodo en el que esté funcionando la central, como mínimo en el 50% de los días medidos.

En relación con los equipos de medida de contaminantes atmosféricos se deberá cumplir con lo establecido en la legislación vigente, en particular, lo establecido en el anexo VII del Real Decreto



102/2011, de 28 de enero, respecto a los plazos de conformidad de los equipos de medición con los métodos de referencia. En cualquier caso, con carácter previo a la adquisición de cualquier nuevo equipo se deberá solicitar conformidad a la Dirección General de Calidad Ambiental.

Se dispondrá, al menos, de una estación meteorológica, ya sea integrada en las estaciones de control o independiente, que proporcione información sobre: dirección y velocidad del viento, gradiente de temperatura vertical, presión barométrica, radiación solar global, radiación solar neta, temperatura ambiente, humedad relativa, precipitación. El modelo de predicción meteorológica no pretenderá sustituir las medidas directas de parámetros meteorológicos ni de contaminantes de calidad del aire.

Tanto en los objetivos de calidad de los datos, como en los métodos de referencia y métodos de calibración de la instrumentación utilizada en los parámetros referentes a calidad del aire, se deberá estar a lo dispuesto en Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, en relación con el monóxido de carbono, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno y ozono, anexos V y VII.

El programa de vigilancia ambiental deberá incluir un apartado destinado al control del impacto de las torres de refrigeración. Aparte del control de los parámetros de funcionamiento se incluirá un programa de toma de muestras de las deposiciones de cloruro sódico en un radio de 500 m de las torres de refrigeración. En el caso de superar significativamente la tasa de deposición de 0,01 g/m²h (medidos en un radio de 500 m de las torres de refrigeración), nivel ambiental de referencia por debajo del cual no se esperan afecciones a la vegetación, el promotor deberá presentar u estudio sobre afección de las deposiciones y los penachos de vapor en la vegetación y los materiales de la zona afectada.

Los datos de niveles de inmisión de contaminantes atmosféricos y parámetros meteorológicos de las distintas estaciones, deberán ser transmitidos por el responsable de la red de la central, en tiempo real, al centro de control de datos de calidad del aire del Gobierno de Aragón según formato establecido desde la Administración, tanto en relación a datos brutos como datos validados.

El promotor deberá presentar ante la Dirección General de Calidad Ambiental la siguiente documentación:

- Informe mensual sobre las concentraciones de inmisión de contaminantes y datos meteorológicos (superación de los valores límite de inmisión, de acuerdo con la normativa en vigor, valores medios mensuales y máximos valores horarios) incidencias o anomalías.
- Informe anual que contendrá la evaluación de las superaciones de valores y umbrales de calidad del aire y revisión de la situación frente a las emisiones anuales previstas en el Registro Europeo de Emisiones Contaminantes EPER, ratios de emisiones anuales y umbrales de emisión.
- Se remitirán las incidencias sobre superaciones de valores y umbrales de calidad del aire inmediatamente después de trascurrida la incidencia, con indicación de las medidas correctoras realizadas y el resultado de las mismas.

### ANEXO IV. EMISIONES DE RUIDO Y SU CONTROL

Se tomarán las medidas necesarias para que los índices de ruido en el entorno de las instalaciones no superen los valores de 75 dB(A) para el periodo diurno y de tarde y 65 dB(A) para el periodo nocturno, de acuerdo a los objetivos de calidad acústica establecidos en la tabla 1 del anexo III de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, para sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.

La empresa aportará al menos una medida de ruido por un organismo de control autorizado en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de la presente resolución, remitiendo el resultado al Ayuntamiento de Escatrón y a la Dirección General de Calidad Ambiental.

La evaluación acústica y la valoración de los resultados se realizarán de acuerdo a los anexos IV y III respectivamente de la citada ley.

En caso de que las mediciones demostraran que no se cumplen los límites establecidos en el primer párrafo, la empresa deberá presentar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, para su aprobación, proyecto de medidas adicionales de atenuación de ruidos a instalar para el cumplimiento de los niveles de ruido.

## ANEXO V. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS Y SU CONTROL

A. Prevención y priorización en la gestión de residuos.

Conforme a lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Global 3 Combi, S.L.U. deberá gestionar los residuos generados en la planta aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética.



Para la prevención en la generación de residuos peligrosos Global 3 Combi, S.L.U. deberá elaborar y remitir cada cuatro años a la Dirección General de Calidad Ambiental el estudio de minimización de residuos peligrosos que se señala en el apartado D1 de este anexo con objeto de mejorar las actuaciones de prevención.

En lo que respecta a la gestión posterior, Global 3 Combi, S.L.U. prioriza la valorización frente a la eliminación en aquellos residuos de las tablas de los apartados 4.2. Producción de Residuos Peligrosos y 4.3. Producción de residuos industriales no peligrosos del presente condicionado para los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación R. Para el resto de residuos, en los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación D, en el plazo máximo de dos años desde la presente resolución Global 3 Combi, S.L.U. deberá presentar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su aprobación memoria técnica de las medidas previstas para la adaptación de las operaciones de gestión actual a las operaciones prioritarias de gestión que se señalan en la última columna de las tablas de los apartados 4.2 y 4.3 de este condicionado y que se corresponden con las establecidas en el Catálogo Aragonés de Residuos. La adaptación de la gestión a las operaciones prioritarias deberá estar implementada en un plazo máximo de cuatro años desde la presente resolución. En el supuesto de que se justifique que no es factible la aplicación de dichas operaciones prioritarias, los residuos podrán seguir siendo tratados mediante las operaciones de eliminación actuales siempre y cuando se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.

B. Producción de residuos peligrosos.

Se autoriza a Global 3 Combi S.L.U., la inscripción en el Registro de productores de residuos peligrosos, según lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el número de inscripción AR/P-210, para los siguientes residuos:

- Residuos cuya gestión se deberá llevar a cabo de acuerdo al régimen general establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos:

Residuos peligrosos	Código LER	Cantidad (t/año)	Código H	Operación de tratamiento actual	Operación de tratamiento prioritaria
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	15 02 02	2	H05	D15	R3-R5-R7-R9
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas	15 01 10	1,50	H05	R13	R3-R4-R5
Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa (por ejemplo, amianto).	15 01 11	0,05	H05	R13	R4
Otros combustibles (incluidas mezclas).	13 07 03	0,5	НЗВ	R13	R3/R1
Líquidos acuosos de limpieza	12 03 01	0,3	H05	D15	-
Ceras y grasas usadas	12 01 12	0,1	H05	D15	R9
Otros disolventes y mezclas de disolventes	14 06 03	0,5	НЗВ	R13	R2
Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	19 08 06	0,6	H05	D15	R7
Lodos acuosos, procedentes de la limpieza de calderas, que contienen sustancias peligrosas	10 01 22	0,1	H05	R13	-
Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09	19 08 10	3	H05	D15	R9
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	08 03 17	0,06	H05	D15	R3-R5
Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio.	16 05 06	0,15	H06	D15	R2-R3-R6
Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas	16 03 03	0,6	H05	D15	R5
Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas	161001	5	H05	D15	-



- Residuos cuya entrega podrá realizarse conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos; al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados y al Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos:

Residuo Peligrosos	Código LER	Cantidad (t/año)	Código H	Operación de tratamiento actual	Operación de tratamiento prioritaria
Acumuladores de Ni-Cd	16 06 02	0,1	H05	D15	R4-R5
Baterías de plomo	16 06 01	0,15	H08	D15	R3-R4-R6
Aceites hidráulicos minerales no clorados	13 01 10	2,75	H05	R13	R9
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 08	1	H06	R09	R9/R1
Otros aceites de aislamiento y transmisión de calor	13 03 10	0,50	H05	R13	R9
Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor	13 03 07	2,50	H05	R13	R9
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21	0,10	H05	R13	-

Los residuos peligrosos se almacenarán en recipientes estancos en el interior de una nave o almacén que disponga de pavimento impermeable. En caso de que sean líquidos, la zona dispondrá de sistema de recogida de posibles derrames hacia cubeto estanco.

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los productores de residuos peligrosos, incluidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El promotor deberá suscribir un contrato de seguro de responsabilidad civil en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, cuya póliza cubra, al menos, responsabilidades por un límite cuantitativo de doscientos ochenta y cuatro mil euros (284.000 €).

C. Producción de residuos industriales no peligrosos.

Los residuos industriales no peligrosos que se generan en la actividad son los siguientes:

Residuos industriales no peligrosos	Código LER	Cantidad (t/año)	Operación de tratamiento actual	Operación de tratamiento prioritaria
Residuos Iíquidos acuosos que no contienen sustancias peligrosas	16 10 02	15	R13	-
Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales acuosos que no contienen sustancias peligrosas	19 08 14	50	D15	-
Pilas alcalinas que no contienen mercurio	16 06 04	0,01	D15	R4-R5
Envases de papel y cartón	15 01 01	0,50	R3	R3
Envases de plástico	15 01 02	0,50	R3	R3
Madera que no contienen sustancias peligrosas	20 01 38	0,50	R3	R3/R1
Metales mezclados	17 04 07	0,75	R4	R4
Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35	20 01 36	0,60	R13	R3-R4-R5
Lodos de fosas sépticas	20 03 04	22	D15	R3
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras que no contienen sustancias peligrosas	15 02 03	1,5	D15	R3-R5-R7



Los residuos industriales no peligrosos generados en la planta deberán gestionarse mediante un gestor autorizado, conforme a lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón.

D. Control de la producción de residuos.

D1. Control de la producción de residuos peligrosos.

Global 3 Combi S.L.U. deberá llevar un archivo cronológico, físico o telemático, en el que se harán constar la fecha, cantidad, naturaleza, origen, destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos peligrosos generados. En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento de los residuos peligrosos. La información archivada y los justificantes documentales se guardarán, al menos, 3 años.

Anualmente, antes del 1 de marzo, la empresa deberá declarar a la Dirección General de Calidad Ambiental el origen y la cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de la declaración.

A fin de dar cumplimiento a uno de los principios esenciales de la gestión de residuos peligrosos, cual es la minimización de la producción de dichos residuos, la empresa deberá elaborar y remitir cada cuatro años a la Dirección General de Calidad Ambiental un estudio de minimización de residuos peligrosos por unidad producida.

D2. Control de la producción de residuos industriales no peligrosos.

Global 3 Combi S.L.U. deberá registrar y conservar en un archivo los documentos de aceptación de los residuos industriales no peligrosos durante un periodo no inferior a tres años.

## ANEXO VI PROTECCIÓN Y CONTROL DE LOS SUELOS Y LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS SOBRE LOS QUE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD

A. Protección de los suelos y las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

La actividad desarrollada en la instalación es una actividad potencialmente contaminante del suelo de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, si bien en la actividad no se utilizan, producen o emiten sustancias peligrosas relevantes para las que exista la posibilidad de contaminación del suelo ni de las aguas subterráneas.

La actividad desarrollada por la central observará los siguientes condicionantes para la protección de suelos y aguas subterráneas, en cuanto al diseño de infraestructura de la central:

- Se establecerán redes de aguas residuales que recojan los vertidos de aguas contaminadas que se pudiesen producir en las zonas previstas de operación, mantenimiento, limpieza y almacenamiento.
- Los conductos de desagüe de los diferentes flujos de aguas residuales de la central deberán garantizar la inexistencia de filtraciones al subsuelo en caso de rotura, sustitución, limpieza u otros.
- El almacenamiento de productos químicos y residuos peligrosos se realizará en cubetas de retención estancas, bajo techado o en condiciones tales que eviten la afección de las condiciones meteorológicas adversas, y con capacidad suficiente para retener el vertido ocasionado por la rotura del mayor de los continentes almacenado. Los cubetos de retención deberán garantizar igualmente la contención de aquellos derrames debidos a la carga y descarga de los materiales y productos peligrosos.
- Los residuos no peligrosos se almacenarán preferentemente en contenedores sobre solera de hormigón.
- Hormigonado y asfaltado de todas aquellas zonas susceptibles de quedar afectadas por vertidos en actividades de mantenimiento, almacenamiento, limpieza y operación de la planta.

La actividad deberá disponer de los medios necesarios para que se proceda a la realización de las siguientes acciones encaminadas a la prevención de la contaminación de suelos y aguas subterráneas:



- Queda prohibida la realización de limpieza por medio de arrastre con agua en aquellas zonas incluidas en la recogida de aguas pluviales.
- Queda prohibida la realización de actividades de mantenimiento o limpieza de equipos en aquellas zonas que, por no encontrarse habilitadas para ello, puedan provocar contaminación de aguas pluviales o de suelo sin protección.
- Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz, en caso de escapes y derrames: contenedores de reserva para reenvasado, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes. Este material se encontrará inventariado e incluido en manuales de procedimiento que podrán ser requeridos y revisados por el órgano ambiental.
- Se deberá mantener correctamente la maquinaria, compresores, etc. que utilizan aceite, para evitar pérdidas.
- Lo aquí dispuesto se establece sin perjuicio de los requisitos que, para los ámbitos regulados, se establezcan en las instrucciones técnicas y normativas aplicables sobre almacenamiento de productos químicos y actuaciones en caso de emergencia.
- B. Control de los suelos y las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad. En el emplazamiento sobre el que se ubica la instalación, no se deberán superar los valores de referencia de compuestos orgánicos establecidos en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, para el suelo de uso industrial, ni los valores de metales pesados establecidos en la Orden de 5 de mayo de 2008, del Departamento de Medio Ambiente, para el tipo de suelo sobre el que se desarrolla la actividad.

Para el seguimiento y control, se deberá comunicar a la Dirección General de Calidad Ambiental:

- Cualquier accidente o incidente que pueda afectar a la calidad del suelo.
- Las modificaciones en el consumo de materias peligrosas, y/o en la producción de productos o residuos peligrosos, que superen en más de un 25% las cantidades del informe preliminar de situación. En este caso, deberá presentar un informe de situación de suelos actualizado con el contenido establecido en el anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero.

Como resultado de las revisiones de los informes de situación de suelos y/o de la revisión de la presente autorización, la Dirección General de Calidad Ambiental podrá exigir datos adicionales sobre la situación de los suelos y las aguas subterráneas, así como establecer medidas de prevención adicionales y de remediación, en su caso, a las que deberá someterse el explotador.



## CENTRAL PEAKER ESCATRON

CARRETERA A-221 CASPE – ESCATRÓN, KM. 36.5

50790 ESCATRÓN (ZARAGOZA) TELÉFONO: 93 470 54 56 FAX: 973 26 43 96

MES	VERTIDOS AGUA SANITARIA (m3)	VERTIDOS AGUA INDUSTRIAL (m3)	VERTIDOS AGUAS ACEITOSAS (m3)	VERTIDOS AGUA Torres refrigeracion Fase II (m3)	TOTAL VERTIDO	TOTAL CAPTADO	сомѕимо	% consumido del captado
Enero	19	3.753		57	3.829	10.485	6.656	63
Febrero	15	2.425		63	2.503	5.069	2.566	51
Marzo	64	5.808		526	6.398	16.069	9.671	60
Abril	38	4.124		895	5.057	8.670	3.613	42
Mayo	21	3.055		38	3.114	13.544	10.430	77
Junio	19	1.274		75	1.368	7.350	5.982	81
Julio	12	114		6	132	4.037	3.905	97
Agosto	12	1.340		127	1.479	6.204	4.725	76
Septiembre	21	1.826		292	2.139	7.870	5.731	73
Octubre	13	3.878		341	4.232	16.011	11.779	74
Noviembre	29	2.281		1.137	3.447	5.627	2.180	39
Diciembre TOTAL AÑO	38 <b>301</b>	2.221 <b>32.099</b>	0	44 <b>3.601</b>	2.303 <b>36.001</b>	7.469 <b>108.405</b>	5.166	69

	SANITARIA	INDUSTRIAL	<b>ACEITOSAS</b>	REFRIGERACION
LIMITES VOLUMEN/AÑO	440	148.000	115	693.800

	SANITARIA	INDUSTRIAL	ACEITOSAS	REFRIGERACION
LIMITES AÑO	438	<b>74.000</b> 59190	115	693.800
resolucion 01/06/201	440	148.000	115	693.800



#### **CENTRAL PEAKER ESCATRON**

CARRETERA A-221 CASPE – ESCATRÓN, KM. 36.5 50790 ESCATRÓN (ZARAGOZA) TELÉFONO: 93 470 54 56 FAX: 973 26 43 96

MES	VERTIDOS AGUA SANITARIA (m3)	VERTIDOS AGUA INDUSTRIAL (m3)	VERTIDOS AGUAS ACEITOSAS (m3)	VERTIDOS AGUA Torres refrigeracion Fase II (m3)	TOTAL VERTIDO	TOTAL CAPTADO	сомѕимо	% consumido del captado
Enero	13	1.752		939	2.704	2.308	-396	-17
Febrero	19	1.826		1.080	2.925	4.572	1.647	36
Marzo	22	1.950		0	1.972	3.205	1.233	38
Abril	17	3.518		0	3.535	1.919	-1.616	-84
Mayo	15	3.136		0	3.151	5.349	2.198	41
Junio	35	2.431		109	2.575	3.545	970	27
Julio	19	2.600		795	3.414	3.728	314	8
Agosto	17	3.949		922	4.888	159	-4.729	-2.974
Septiembre	9	2.418		691	3.118	0	-3.118	#¡DIV/0!
Octubre	8	2.838		25	2.871	0	-2.871	#¡DIV/0!
Noviembre	12	9.538		93	9.643	32.022	22.379	70
Diciembre	11	1.972		0	1.983	15.079	13.096	87

TOTAL AÑO 197 37.928 0 4.654 42.779 71.886

	SANITARIA	INDUSTRIAL	<b>ACEITOSAS</b>	REFRIGERACION
LIMITES VOLUMEN/AÑO	440	148.000	115	693.800

		SANITARIA	INDUSTRIAL	<b>ACEITOSAS</b>	REFRIGERACION
	LIMITES AÑO	438	74.000	115	693.800
			59190		
resoluci	ion 01/06/2015	440	148.000	115	693.800



CENTRAL PEAKER ESCATRON

CARRETERA A-221 CASPE - ESCATRÓN, KM. 36.5

50790 ESCATRÓN (ZARAGOZA) TELÉFONO: 93 470 54 56 FAX: 973 26 43 96

MES	VERTIDOS AGUA SANITARIA (m3)	VERTIDOS AGUA INDUSTRIAL (m3)	VERTIDOS AGUAS ACEITOSAS (m3)	VERTIDOS AGUA Torres refrigeracion Fase II (m3)	TOTAL VERTIDO	TOTAL CAPTADO	COMSUMO	% consumido del captado
Enero	21	2.213		407	2.641	3.290	649	20
Febrero	22	1.882		107	2.011	2.213	202	9
Marzo	18	4.900		1.236	6.154	2.823	-3.331	-118
Abril	27	8.979		1.159	10.165	15.561	5.396	35
Mayo	23	10.216		1.868	12.107	17.461	5.354	31
Junio	25	4.242		0	4.267	4.460	193	4
Julio	12	1.731		372	2.115	6.940	4.825	70
Agosto	46	3.895		0	3.941	7.565	3.624	48
Septiembre	22	2.760		324	3.106	3.262	156	5
Octubre	34	6.264		911	7.209	6.917	-292	-4
Noviembre	27	4.578		0	4.605	0	-4.605	#¡DIV/0!
Diciembre	3	1.211	55	0	1.269	0	-1.269	#¡DIV/0!

TOTAL AÑO 280 52.871 55 6.384 70.492 59.590

	SANITARIA	INDUSTRIAL	<b>ACEITOSAS</b>	REFRIGERACION
LIMITES Volumen/año	440	148.000	115	693.800

	SANITARIA	INDUSTRIAL	ACEITOSAS	REFRIGERACION
LIMITES AÑO	438	74.000	115	693.800
		59190		
resolucion 01/06/201	440	148.000	115	693.800



CENTRAL PEAKER ESCATRON
CARRETERA A-221 CASPE – ESCATRÓN, KM. 36.5
50790 ESCATRÓN (ZARAGOZA) TELÉFONO: 93 470 54 56 FAX: 973 26 43 96

MES	VERTIDOS AGUA SANITARIA (m3)	VERTIDOS AGUA INDUSTRIAL (m3)	VERTIDOS AGUAS ACEITOSAS (m3)	VERTIDOS AGUA Torres refrigeracion Fase II (m3)	TOTAL VERTIDO	TOTAL CAPTADO	COMSUMO	% consumido del captado
Enero	8	5.664		62	5.734	7.129	1.395	20
Febrero	15	5.783		226	6.024	34.661	28.637	83
Marzo	12	8.911		684	9.607	8.719	-888	-10
Abril	17	3.524		586	4.127	0	-4.127	#¡DIV/0!
Mayo	25	5.590		323	5.938	29.364	23.426	80
Junio	18	2.207		334	2.559	2.963	404	14
Julio	15	3.812		0	3.827	21.895	18.068	83
Agosto	20	3.540		2.421	5.981	101	-5.880	-5.822
Septiembre	15	3.675		30	3.720	0	-3.720	#¡DIV/0!
Octubre	23	4.884		84	4.991	0	-4.991	#¡DIV/0!
Noviembre	13	5.419		0	5.432	20.796	15.364	74
Diciembre	10	11.501		0	11.511	16.111	4.600	29

TOTAL AÑO 191 64.510 0 4.750 141.739 69.451

	SANITARIA	INDUSTRIAL	<b>ACEITOSAS</b>	REFRIGERACION
LIMITES VOLUMEN/AÑO	440	148.000	115	693.800

	SANITARIA	INDUSTRIAL	ACEITOSAS	REFRIGERACION
LIMITES AÑO	438	74.000	115	693.800
		59190		
resolucion 01/06/201	440	148.000	115	693.800



CENTRAL PEAKER ESCATRON

CARRETERA A-221 CASPE - ESCATRÓN, KM. 36.5

50790 ESCATRÓN (ZARAGOZA) TELÉFONO: 93 470 54 56 FAX: 973 26 43 96

MES	VERTIDOS AGUA SANITARIA (m3)	VERTIDOS AGUA INDUSTRIAL (m3)	VERTIDOS AGUAS ACEITOSAS (m3)	VERTIDOS AGUA Torres refrigeracion Fase II (m3)	TOTAL VERTIDO	TOTAL CAPTADO	COMSUMO	% consumido del captado
Enero	38	6.508		0	6.546	268.065	261.519	98
Febrero	14	1.697		42	1.753	10.472	8.719	83
Marzo	22	953		0	975	8.379	7.404	88
Abril	25	1.990		0	2.015	8.255	6.240	76
Mayo	49	3.287		68	3.404	4.896	1.492	30
Junio	27	17.813		850	18.690	26.533	7.843	30
Julio	16	7.044		573	7.633	31.121	23.488	75
Agosto	11	1.723		0	1.734	3.096	1.362	44
Septiembre	7	933		0	940	2.648	1.708	65
Octubre	0	1.012		1.778	2.790	4.086	1.296	32
Noviembre	8	771		1.159	1.938	0	-1.938	#¡DIV/0!
Diciembre	0	1.440		57	1.497	0	-1.497	#¡DIV/0!

TOTAL AÑO 217 45.171 0 4.527 49.915 367.551

	SANITARIA	INDUSTRIAL	<b>ACEITOSAS</b>	REFRIGERACION
LIMITES VOLUMEN/AÑO	440	148.000	115	693.800

	SANITARIA	INDUSTRIAL	ACEITOSAS	REFRIGERACION	
LIMITES AÑO	438	74.000	115	693.800	
resolucion 01/06/201	440	59190 148.000	115	693.800	





Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 20 de abril de 2017. Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se toma conocimiento del cambio de la titularidad de la autorización ambiental integrada de la central de ciclo combinado de 277 MW de potencia nominal eléctrica, ubicada en el término municipal de Escatrón (Zaragoza), a favor de la sociedad Ignis Generación, S.L. (Expte INAGA 500301/02.2017/0722).

Con fecha 20 de enero de 2017, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, solicitud de cambio de titularidad a favor de la sociedad Cyclicus DDP DOS, S.L., con NIF B-87343299, de la autorización ambiental integrada de la central de ciclo combinado de 277 MW de potencia nominal eléctrica ubicada en el paraje "La Efesa", Polígono Industrial nº 5 de Escatrón (Zaragoza), cuyo titularidad anterior ostentaba Global 3 Combi, S.L.U. con NIF B-22257117, aportando documentación justificativa

Con fecha 2 de marzo de 2017 y 7 de marzo de 2017, se aporta documentación relativa al cambio de denominación social de Cyclicus DDP DOS, S.L., pasando a denominarse Ignis Generación, S.L., manteniendo el mismo NIF B-87343299.

Resultando que por Resolución de 1 de junio de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se modifica, unifica y refunde en un único texto todo el condicionado de la autorización ambiental integrada de una central de producción de energía eléctrica de ciclo combinado tipo "Peaker", para gas natural, de aproximadamente 277 MW de potencia nominal eléctrica, en el término municipal de Escatrón (Zaragoza), promovida por Global 3 Combi, S.L.U. (Expte. INAGA 500301/02/2013/01789), modificada posteriormente por Resolución de 11 de diciembre de 2015, del Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, tras recurso de alzada presentado por la empresa.

Resultando que analizada la documentación presentada en este Instituto por parte de Ignis Generación, S.L., se constata la actual titularidad de la central de ciclo combinado a nombre de dicha sociedad Ignis Generación, S.L., con NIF B-87343299.

Resultando que Ignis Generación, S.L., con NIF B-87343299, ha adquirido todos los derechos y obligaciones derivados e incluidos en la autorización ambiental integrada de central de ciclo combinado.

Considerando lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, sobre transmisión de la titularidad de la autorización ambiental integrada.

Considerando que la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental otorga a este Organismo la competencia para la tramitación de la autorización ambiental integrada.

Visto todo lo expuesto, se resuelve,

- 1.-Tomar conocimiento del cambio de titularidad de la autorización ambiental integrada de la central de ciclo combinado de 277 MW de potencia nominal eléctrica, ubicada en el término municipal de Escatrón, coordenadas UTM Huso 30 ETRS89, X: 733011, Y: 4573659, Z: 205, siendo el nuevo titular la sociedad Ignis Generación, S.L., con NIF B-87343299, que asume los derechos y responsabilidades establecidos en dicha autorización.
- 2.- Notificar la presente a Ignis Generación, S.L., con NIF B-87343299



1/2





3.-Comunicar dicho cambio de titularidad al Ayuntamiento de Escatrón, a la Confederación Hidrográfica del Ebro y a la Dirección General de Sostenibilidad, para su conocimiento y efectos oportunos.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Documento firmado electrónicamente verificable en: <a href="https://www.aragon.es/inaga/verificadordocumentos">www.aragon.es/inaga/verificadordocumentos</a>

Código de verificación: CSVX4-62QGF-7CPBI-KVREG



En Zaragoza, a 20 de Abril de 2017
EL DIRECTOR DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL

Consta la firma

Fdo: xxxxxxxxxxxxxxxx.